



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 19 de Noviembre de 2010

Número 5.001

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Inmigración

3.298.- Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Ceuta, en expte. 14/2010.

3.299.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Mercancías, en expte. 16/2010.

3.300.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería, en expte. 17/2010.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.306.- Creación de un puesto de Coordinador de Menores, dentro de la Relación C del personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

3.294.- Notificación a D. J. Jesús Rodríguez Muñoz, relativa al procedimiento sancionador n.º 10/340/0053.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.279.- Notificación a D.ª Maimona Mohamed Haddu y/o posibles causahabientes, relativa a la declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en c/ Martínez Calvente n.º 7 (expte. 67468/08).

3.280.- Notificación al propietario del inmueble sito en c/ Martínez Calvente n.º 7, de la declaración de ruina técnica y económica del citado inmueble (expte. 67648/08).

3.281.- Notificación a D. Mohamed Abderrahaman Mohamed, a D.ª Farah, D. Taher y a D.ª Tania González Fernández, relativa al expediente de ejecución subsidiaria para el proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud del edificio sito en c/ Castillo Hidalgo n.º 23 (expte. 13987/08).

3.283.- Notificación a D. Abdelaziz El Yaacoubi, relativa al expediente sancionador por realizar transportes de viajeros sin licencia.

3.284.- Notificación a D. Eustaquio Campos Donoso, relativa a la concesión de ocupación de dominio público en c/ Real n.º 59, mediante la instalación de un andamio.

3.285.- Notificación a D.ª Fattoma Hossain Mojtar Seguiar, relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Ciudad, por lesiones sufridas por su esposo.

3.286.- Notificación a D. Hamman El Fansi Alami Abdellah, relativa al expediente sancionador por realizar transportes de viajeros sin licencia.

3.287.- Notificación a Promociones Ainara S.L. y a D. Antonio Daza Domínguez, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en la vivienda sita en c/ Real n.º 33 (expte. 40111/06).

3.307.- PROCESA.- Aprobación provisional de ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Apoyo a la Innovación de Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

3.301.- Notificación a D. Bilal Mohames Sel Lam, relativa a la declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

3.302.- Notificación a D. Bilal Abdeslam Mohamed y a D. Mohamed Anuar Chouikri Abselam, relativa a la declaración de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

Tesorería General de la Seguridad Social de Almería

3.293.- Notificación a D. Younes El Kouhi, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

3.290.- U.R.E.- Notificación a D.ª Laila El Hajiri y a la empresa Cipro 2010 S.L., relativa a subasta de bienes inmuebles.

3.291.- U.R.E.- Notificación a D. Benassar Mohamed Mohamed, relativa a subasta de bienes inmuebles.

3.292.- U.R.E.- Notificación a D. Hayad Mohamed Mohamed, relativa a subasta de bienes inmuebles.

3.297.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

3.304.- U.R.E.- Notificación a D.ª Juana M.ª Duarte Alonso y a D.ª Inmaculada Campoy Maese, relativas a deudas a la Seguridad Social.

3.305.- U.R.E.- Notificación a D. Mohamed Ayad Mohamed Karim, relativa a subasta de bienes inmuebles.

Tesorería General de la Seguridad Social de Girona

3.296.- Notificación a D. Mokhtar El Aakel, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga

3.295.- Notificación a D.ª Rosa María Maese López, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Registro Civil de Ceuta

3.303.- Notificación a D. Hamed Amar Haddu y a D.ª Fatima El Mamoun, relativa al Expediente Gubernativo n.º 1356/2008.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.282.- Servicios Turísticos de Ceuta S.U.L.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de limpieza y conservación de recursos patrimoniales de interés.

PARTICULARES Colegio Oficial de Enfermería de Ceuta

3.289.- Convocatoria de elecciones a todos los cargos de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.279.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3 de Noviembre de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 28 de mayo de 2010 se inicia expediente contradictorio para la declaración de ruina del citado inmueble, concediéndose a los interesados un plazo de alegaciones que, finalizado, no consta en el expediente que hayan comparecido. Los Servicios Técnicos con fecha 24 de mayo de 2010 emiten informe (nº 673/10) en el que tras describir la situación física de dicho inmueble, proponen:

- a) Que sea declarado en ruina técnica y urbanística.
- b) El desalojo del mismo en el plazo de dos (2) meses, y posterior demolición en el plazo de veinte (20) días.
- c) Requerir de a la propiedad la redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud, así como nombramiento de dirección facultativa para la realización de la demolición y coordinador en materia de seguridad y salud, todo ello en el plazo de dos (2) meses.
- d) La adopción de medidas cautelares, que ya han sido ejecutadas (informe 28 de octubre de 2010).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.” El apartado Dos del anterior precepto dispone que se declarará el estado ruinoso de un inmueble, entre otros supuestos, cuando el daño sea no reparable técnicamente por los medios formales y cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas [183.Dos a) y b) respectivamente], ambas circunstancias concurren en el inmueble que nos ocupa a tenor de informe técnico nº 673/10, de fecha 24 del mayo de 2.010.- El artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en adelante (RDU) aprobado por Real Decreto 2187/78, dispone que una vez transcurrido el plazo concedido los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez días.- Concluso el expediente, los servicios municipales competentes elevarán propuesta con todo lo actuado al órgano que tenga atribuida la competencia para la resolución definitiva (art. 22.1 RDU).- El art. 23.1 RDU

establece los distintos pronunciamientos que podrá contener la resolución del expediente de ruina.- Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado (art. 24.1 RDU).- 2º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. 3º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decretos de fecha 6 de noviembre de 2009 y 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina técnica y económica de inmueble sito en calle Martínez Calvente nº 7 [nº 44 según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta y cuya referencia catastral es 9438506].- 2º.- Se ordena, previo desalojo, la demolición del inmueble calle Martínez Calvente nº 7 [nº 44 según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta y cuya referencia catastral es 9438506], para lo que la propiedad deberá presentar proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud, así como nombramiento de dirección facultativa para la realización de la demolición y coordinador en materia de seguridad y salud, en el plazo de dos (2) meses, debiéndose apercibir de ejecución subsidiaria.- 3º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- 4º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de

noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^a. Maimona Mohamed Haddu y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Ceuta, 9 de Noviembre de 2010

LA SECRETARÍA GENERAL, P.D. (Resolución de fecha 15-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.

3.280.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3 de Noviembre de 2.010, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 28 de mayo de 2010 se inicia expediente contradictorio para la declaración de ruina del citado inmueble, concediéndose a los interesados un plazo de alegaciones que, finalizado, no consta en el expediente que hayan comparecido.- Los Servicios Técnicos con fecha 24 de mayo de 2010 emiten informe (nº 673/10) en el que tras describir la situación física de dicho inmueble, proponen:

- a) Que sea declarado en ruina técnica y urbanística.
- b) El desalojo del mismo en el plazo de dos (2) meses, y posterior demolición en el plazo de veinte (20) días.
- c) Requerir de a la propiedad la redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud, así como nombramiento de dirección facultativa para la realización de la demolición y coordinador en materia de seguridad y salud, todo ello en el plazo de dos (2) meses.
- d) La adopción de medidas cautelares, que ya han sido ejecutadas (informe 28 de octubre de 2010).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.” - El apartado Dos del anterior precepto dispone que se declarará el estado ruinoso de un inmueble, entre otros supuestos, cuando el daño sea no reparable técnicamente por los medios formales y cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas [183.Dos a) y b)

respectivamente], ambas circunstancias concurren en el inmueble que nos ocupa a tenor de informe técnico nº 673/10, de fecha 24 del mayo de 2.010.- El artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en adelante (RDU) aprobado por Real Decreto 2187/78, dispone que una vez transcurrido el plazo concedido los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez días.- Concluso el expediente, los servicios municipales competentes elevarán propuesta con todo lo actuado al órgano que tenga atribuida la competencia para la resolución definitiva (art. 22.1 RDU).- El art. 23.1 RDU establece los distintos pronunciamientos que podrá contener la resolución del expediente de ruina.- Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado (art. 24.1 RDU).- 2º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 3º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decretos de fecha 6 de noviembre de 2009 y 6 de octubre de 2010.-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina técnica y económica de inmueble sito en calle Martínez Calvente nº 7 [nº 44 según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta y cuya referencia catastral es 9438506].- 2º.- Se ordena, previo desalojo, la demolición del inmueble calle Martínez Calvente nº 7 [nº 44 según el Centro de Gestión Catastral de Ceuta y cuya referencia catastral es 9438506], para lo que la propiedad deberá presentar proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud, así como nombramiento de dirección facultativa para la realización de la demolición y coordinador en materia de seguridad y salud, en el plazo de dos (2) meses, debiéndose apercibir de ejecución subsidiaria.- 3º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- 4º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa,

y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Ceuta, 9 de Noviembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución de fecha 15-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.

3.281.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3 de noviembre de 2.010, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por resolución de esta Consejería (22-06-10) se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para la redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud de edificio formado por las viviendas sitas en calle Castillo Hidalgo nº 23 (referencia catastral 9638009TE8793N0001BE) y Castillo Hidalgo (referencia catastral 9638008TE8793N0001AE). El presupuesto de elaboración de dichos documentos asciende a 1.500,00 E. (informe técnico nº 757/10).- D. Hamido Mohamed Ahmed, ocupante de la vivienda sita en el número 23, presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta: Su oposición a la demolición, debido a que no dispone de alojamiento alternativo.- Que la responsabilidad de la redacción de los documentos de demolición y estudio de seguridad corresponde a la propiedad.- Lo manifestado por el alegante no desvirtúa lo actuado por la Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución

forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”. 2º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decretos de fecha 6 de noviembre de 2009 y 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se desestiman alegaciones presentadas por D. HAMIDO MOHAMED AHMED.- 2º.- Se ordena la ejecución subsidiaria para la redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud de edificio formado por las viviendas sitas en calle Castillo Hidalgo nº 23 (referencia catastral 9638009TE8793N0001BE) y nº 25 (referencia catastral 9638008TE8793N0001AE).-3º.- - Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Abderrahman Mohamed, a Dª. Farah, D. Taher y a Dª. Tania González Fernández, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Ceuta, 8 de Noviembre de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución de fecha 15-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.282.- 1.- Entidad Adjudicadora:
Organismo: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.
Dependencia que tramita el expediente: Plan de Competitividad Turística de Ceuta.

2.- Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza y conservación de recursos patrimoniales de interés.
 b) Plazo de Ejecución: Un (1) año a contar desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
 b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: 75.000 Euros.
 b) Valor Estimado del contrato: 72.815,53 Euros.
 c) Impuestos (3 % IPSI): 2.184,46 E.

5.- Garantías:

a) Provisional: Queda dispensada la obligación de presentar garantía provisional.
 b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Departamento de contratación, Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.
 b) Domicilio: C/ Edrissis, s/n Baluarte de los Mallorquines, 2ª Planta.
 c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
 d) Teléfono: 856 200 560
 e) Telefax: 856 200 565
 f) Perfil del Contratante: www.ceuta.es/ contratación.

g) Fecha límite de obtención de los documentos e información: QUINCE (15) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8.- Criterios de adjudicación:

- a. Mejor precio: hasta 40 puntos.
 b. Plan de Trabajo: hasta 35 puntos. Se valorará:
 -Organización del servicio: Hasta 20 puntos.
 -Personal: Hasta 10 puntos.
 -Medios técnicos: Hasta 5 puntos.
 c. Mejoras: hasta 25 puntos.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

b) La documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el domicilio de Servicios Turísticos de Ceuta, indicado en el apartado 6 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre sobre Contratos del Sector Público.

10. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.
 b) Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 de este anuncio.
 c) Fecha y Hora: A las 13:00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

11. Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Ceuta a 15 de noviembre de 2010.- SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.283.- No siendo posible practicar la notificación a D./D^a. ABDELAZIZ EL YAACOUBI, en relación con expediente nº 87.731/10, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 22.10.10., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 29.09.10 da cuenta que D. ABDELAZIZ EL YAACOUBI titular del documento X-3581414-S, utilizaba el vehículo matrícula B-7879-MD, del que es titular, para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 23.09.10 a las 16.45 horas, en Avda. de Africa.- Adjunta la policía local a su denuncia la siguiente documentación: Informe de actuación.- Denuncia por infracción Ordenanza Municipal.- Carnet de conducir del denunciado.- Póliza seguro vehículo infractor.- Permiso circulación vehículo infractor.- Pasaporte del denunciado.- Pasaporte personas transportadas (3).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes del presente informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros/Auto-taxi, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada Ley.- La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de viajeros efectuado en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los

artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006 • y precintado del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.- El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo establecido al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.- De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicara la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considerará propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.- El Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 06.10.2010 asigna al Consejero de Fomento la competencia en materia de transportes públicos.

PARTE DISPOSITIVA

1º. Incócese expediente sancionador a D.ABDELAZIZ EL YAACOUBI, como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.- 2º. Designese como Instructor del procedimiento a D. Leopoldo Torroba López y como Secretaria Dª. Eva Mª. Navas González, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del expediente.- 3º. Concédase a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Según lo establecido en el art. 8 del R.D 1398/93 de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con el fin de resolver automáticamente

el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 24-02-2010 (B.O.C.CE N.º.4.924).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

3.284.- No siendo posible practicar la notificación a D EUSTAQUIO CAMPOS DONOSO, en relación con expediente nº 90.660/10, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 28.10.10., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

EUSTAQUIO CAMPOS DONOSO solicita licencia de ocupación de vía pública en C/ Real mediante instalación de andamio destinado a realizar obras en el local ubicado en el nº 59 de la citada calle.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento del siguiente contenido: “analizada la documentación solicita, no se observan inconvenientes de índole técnico para la concesión de la licencia solicitada. En cuanto a aspectos técnicos, se tendrá en cuenta lo siguiente: -Se deberá colocar un andamio que permita el paso de los peatones por el interior del mismo, protegiéndose la parte inferior del primer tramo con tablonos de madera y colocándose una visera que evite la caída de materiales provenientes de la construcción. El ancho mínimo de este andamio será de 1,50 metros. Se protegerá el exterior del andamio con una malla tupida que elimine el riesgo de caída de objetos, escombros, polvo, etc. – Ante la posibilidad de que como consecuencia de las obras quedara dañado cualquier elemento o instalación de la vía pública, el solicitante está obligado a su inmediata reposición y a su costa, con idénticos materiales, características, modelos, color, formato y funcionamiento a los existentes en la actualidad, debiendo quedar la vía pública en perfecto estado una vez finalizadas las obras de demolición. En caso que la reposición no sea realizada por el peticionario de la licencia de ocupación, deberá ser ejecutada por la Ciudad Autónoma de Ceuta de forma subsidiaria.- No podrá ser retirado el mobiliario urbano sin autorización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. – En cuanto a las medidas de seguridad y salud, se cumplirá lo establecido en el estudio de seguridad y salud laboral contenido en el proyecto de obras, el Plan de Seguridad de las obras, lo establecido en el R.D 1627/97 “Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción”, la normativa vigente en cuanto a señalización de obras y la Ordenanza de Accesibilidad Normas U.5 del Anexo I referente a Urbanismo, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta en número extraordinario de 10 de Julio de 2.003. – Se cumplirá lo especificado en el R.D 2177/2004 (modifica el R.D 1215/97) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo en materia de

trabajos temporales en altura. Se deberá cumplir lo especificado en cuanto a itinerarios peatonales en la "Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta". – Se deberá de cumplir asimismo, lo especificado en el artículo 23 de la "Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta" publicada en el B.O.C.CE de fecha 1 de octubre de 2.002.- a efectos de aplicación de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los siguientes valores: Ocupación del dominio público con andamios o entramados metálicos. Calle Real: categoría "A". – Ocupación vía pública: 31,00 m². – Periodo de ocupación: 1 semana. Ocupación o reserva del dominio público con materiales de construcción, mercancía en general y otros aprovechamientos análogos.- Calle Real: calle de categoría "A". – Ocupación vía pública: 5 m². – Periodo de ocupación. 1 semana."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 06.10.10 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Concédase a D. EUSTAQUIO CAMPOS DONOSO (45.075.656-A) licencia de ocupación de dominio público en C/ Real mediante instalación de andamio con estricta sujeción a las normas de accesibilidad, acceso peatonales, reposición, reparación, seguridad, accesibilidad, señalización y limpieza recogidos por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en su informe anteriormente transcrito."

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TECNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

3.285.- No siendo posible practicar la notificación a D.^a FATTOMA HOSSAIN MOJTAR SEGUIAR, en relación con expediente nº 89.421/10, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27.10.10., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.^a FATTOMA HOSSAIN MOJTAR SEGUIAR formula reclamación de responsabilidad patrimonial de la Ciudad por lesiones sufridas por su esposo D.

Abdelhuhed Abdeselam Laarbi, ya fallecido, como consecuencia de accidente en la vía pública aparentemente debido a la existencia de ruinas sin señalizar.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el 03.04.06, sobre las 11.30 horas en C/ pasaje Recreo Bajo.- Acompaña la reclamante a su reclamación Acta de identificación y manifestación de D. Abdelhuhed Abdeselam Laarbi, boletín estadístico de defunción, fotocopia libro de familia, reportaje fotográfico de lugar del accidente, recortes de prensa y partes médicos (38).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, establece que mediante los procedimientos previstos en el citado Reglamento, las Administraciones Públicas reconocerán el derecho a indemnización de los particulares, por las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.- La aludida normativa en su artículo 6.1) determina que la reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informes se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.- El Consejero de Fomento ostenta competencia en esta materia por Decreto de fecha 06.10.10 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incócese expediente para determinar la responsabilidad de la administración de la Ciudad en los hechos denunciados y reclamados por D.^a FATTOMA HOSSAIN MOJTAR SEGUIAR.- 2º) Desígnese como Instructor del expediente a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, y como Secretaria a D.^a Eva M.^a Navas González, Administrativo, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3º) Concédase a D.^a FATTOMA HOSSAIN MOJTAR SEGUIAR un plazo de audiencia de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TECNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

3.286.- No siendo posible practicar la notificación a D. HAMMAN EL FANSI ALAMI ABDELLAH, en relación con expediente nº 88.217/10, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27.10.10., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 30.09.10 da cuenta que D. HAMMAN EL FASSI ALAMI ABDELLAH titular del D.N.I. 77.203.918-W, utilizaba el vehículo matrícula 0234-BVK del que es titular, para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 23.09.10 a las 17.00 horas, en Avda. Reyes Católicos.- Adjunta la policía local a su denuncia la siguiente documentación: Denuncia por infracción Ordenanza Municipal. - Informe de actuación. - Acta propuesta denuncia. - Reportaje fotográfico presunto vehículo infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes del presente informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros/Auto-taxi, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada Ley.- La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de viajeros efectuado en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006 E y precintado del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.- El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo establecido al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.- De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicara la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considerará propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.- El Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 06.10.2010 asigna al Consejero de Fomento la competencia en materia de transportes públicos.-

PARTE DISPOSITIVA

1º. Incóese expediente sancionador a D. HAMMAN EL FANSI ALAMI ABDELLAH (D.N.I. 77.203.918-W), como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.- 2º. Designese como Instructor del procedimiento a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado de la Consejería y como Secretaria a Dª. Eva Mª. Navas González, Administrativo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del expediente.- 3º. Concédase a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.”

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Según lo establecido en el art. 8 del R.D 1398/93 de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TECNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

3.287.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintidós de Febrero del año dos mil diez, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del Consejero de Fomento (20-10-09) se incoa a la mercantil PROMOCIONES AINARA DE CEUTA, S.L., expedientes, tanto para la protección de la legalidad urbanística infringida como sancionador, por la ejecución de obras sin licencia –que en parte pueden ser legalizadas y en parte no- en vivienda sobreático 8º E de edificio sito en calle Real nº 33 (Bloque 2 –Edificio Ainara-) concediéndose un plazo de alegaciones (15 días).- Dentro de plazo (15-12-09, nº 81336) comparece la expedientada alegando que por dicha mercantil “no se ha ejecutado obra ilegal alguna en la vivienda referida, la cual no es propiedad de Promociones Ainara Ceuta, S.L. por haber sido enajenada a D. Antonio Daza Domínguez en fecha 11.05.09 (adjunta copia de escritura de compraventa, entre otros documentos)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Respecto de las alegación presentada por la mercantil PROMOCIONES AINARA DE CEUTA, S.L., relativa al procedimiento de protección de la legalidad urbanística infringida hay que hacer constar que de acuerdo con Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de mayo de 2003 (JUR 2003,443) la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que éstas no sean legalizables será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. De esta forma se constituyen las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por “propter rem”, que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad.- De todo lo anterior, resulta que en los expedientes de protección de la legalidad los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido.- Consta en la documentación aportada por PROMOCIONES AINARA escritura de compraventa de fecha 11 de mayo de 2009 ante el Notario D. Antonio Fernández Naveiro (nº de protocolo 1046) en la que se transmite la propiedad de la vivienda que nos ocupa a D. Antonio Daza Domínguez y Dª Elena-Sofía Cortina Pérez., siendo éstos los obligados a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que sean ilegalizables, o no se haya procedido a su legalización, a la demolición de las mismas. - De acuerdo al informe técnico nº 1.930/06, las obras que pueden ser legalizadas que consisten en construcción de pérgola de madera son valoradas en 24.000,00 E. El artículo 185.Uno del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las misma, se requerirá al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia.- Las obras que no pueden ser legalizadas y consisten en “ampliación de vivienda mediante aumento de volumen en planta superior con estructura de hormigón armado”, son valoradas en 24.472,50 E (informe técnico nº 1930/06). En el caso que nos ocupa, al no poder ser legalizable las obras en cuestión, según el precitado informe número 1930/06, no es necesario consumir el plazo de dos meses señalado en el artículo 184.Dos, conforme reiterada

jurisprudencia en tal sentido (SSTS 29-1094; 26-02-88; 28-03-88; 30-01-85, entre otras), si bien estas sentencias reconocen que “... bastaría una previa audiencia en la que la Administración diera un breve traslado al interesado para que pueda alegar su eventual tesis de legalidad de las obras que ejecutó, aportando los documentos y pruebas correspondientes ...” (STSJ de Madrid de 30-09-02).- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- En informe nº 1930/06 los Servicios Técnicos valoraron la demolición de las obras construidas ilegalmente en 20.000,00 E., siendo su plazo de ejecución de un (1) mes.- 2º.- El artículo 56 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio establece que podrá practicarse en el registro de la propiedad anotación preventiva de la incoación de expedientes de disciplina urbanística, dicha anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso. En el caso que nos ocupa, resulta que la vivienda sobre la que se han ejecutado obras sin licencia es la finca registral 29.042.- En el artículo 57 y siguientes de dicha norma se establecen los requisitos y procedimiento a seguir para efectuar la anotación preventiva.- 3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acepta la alegación formulada por la mercantil Promociones Ainara Ceuta S.L. respecto de la propiedad de la vivienda en la que se han efectuado obras sin licencia, que en parte pueden ser legalizadas y en para no, archivándose el expediente de protección de legalidad respecto de las obras ejecutadas sin licencia en vivienda sobreático 8ºE de edificio sito en calle Real nº 33 (Bloque 2 –Edificio Ainara-) incoado a dicha sociedad. - 2º.- Se incoa a D. Antonio Daza Domínguez -actual propietario del inmueble donde se han ejecutado las referidas obras- procedimiento de protección de legalidad por la ejecución de obras, sin licencia, en vivienda sobreático 8ºE de inmueble sito en calle Real nº 33 (Bloque 2 –Edificio Ainara- finca registral 29.042).- 3º.- Se concede a D. Antonio Daza Domínguez un plazo de quince (15) días, -atendido que existen obras ejecutadas que no pueden ser legalizables- y que no ha tenido conocimiento de la imposibilidad de legalizar las mismas, para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes a fin de que pueda afirmar su eventual tesis de la legalidad de las obras denunciadas.- 4º.- Se requiere a D. Antonio Daza Domínguez para que en el plazo de dos (2) meses, solicite la preceptiva licencia de obras –que pueden ser legalizadas- que las ampare, apercibiéndose de demolición en otro caso.- 5º.- Se acuerda la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ceuta de la incoación de expediente de disciplina urbanística,

debiéndose notificar la adopción del citado acuerdo a los titulares del dominio y cargas de la finca registral 29.042.-“

Lo que le comunico a los efectos oportunos significándole que los distintos plazos concedidos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Promociones Ainara, S.L. y D. Antonio Daza Domínguez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 11 de noviembre de 2010.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010, (B.O.C.CE.Nº 4.924 de 23-02-2010).

ANUNCIOS

PARTICULARES

Colegio Oficial de Enfermería de Ceuta

3.289.- De acuerdo con la disposición derogatoria única, del Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre 2001, en el que se establece que se mantiene en vigor el Título I de los Estatutos de la Organización Colegial de Diplomados en Enfermería, aprobados por Decreto 1856/1978, de 29 de junio, y modificados por Real Decreto 306/1993, de 26 de febrero, en relación con aquellos Colegios que carezcan de Estatutos propios, y en virtud de lo establecido en el artículo 31.4, párrafos a),b),c),d),e), del citado Título I, se convocan elecciones a todos los cargos de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, para el día 20 de diciembre de 2010.

La mesa electoral quedará constituida desde las 9:00 h. hasta las 19:00 h. del citado día ininterrumpidamente.

Ceuta, a 16 de noviembre de 2010.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

3.290.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GESTIÓN INTEGRAL FOMENTO, S. L., con CIF B11963709, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 13-04-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a los destinatarios D.ª LAILA EL HAJIRI, y a la empresa CIPRO, S. L., en su condición de acreedores, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjuntan TVA 602 y 603: Providencia y Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 22 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Monserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA 801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 13-10-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de acreedor, se expide la presente cédula de notificación.

Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 603.

ANUNCIO SUBASTA BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 603 10 000855790.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Ceuta a 13 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta,

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor GESTIÓN INTEGRAL DE FOMENTO, S. L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 5 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CLALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar; así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación, es título mediante el cual, puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley,

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 9 de diciembre de 2009, simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura, cheque conformado, extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito,

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 13 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: GESTIÓN INTEGRAL DE FOMENTO, S. L.
 LOTE NÚMERO: 01
 FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA DE TERRENO SITIO CAMINO DE LA COSTA, AMPO EXTERIOR.
 TIPO VÍA: PN - NOMBRE VÍA: PAREJA CAMINO DE LA COSTA, N.º VÍA: 1, COD POST: 51002, COD. MUNI:
 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001 - N.º TOMO: 318 - N.º- LIBRO: 318 - N.º- FOLIO: 17 - N.º FINCA. 6604
 IMPORTE DE TASACIÓN: 605.558,80 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

CIPRO, S. L.	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	IMPORTE: 126.131,29
LAILA EL HAJIRI	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	IMPORTE: 25.681,50
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	
IMPORTE:	35.177,68	
TIPO SUBASTA:	418.568,33	

DESCRIPCION AMPLIADA

PARCELA DE TERRENO AL SITIO CAMINO DE LA COSTA. CAMPO EXTERIOR DE CEUTA.
 VÍA PÚBLICA: CAMINO DE LA COSTA
 SUPERFICIE TERRENO: VEINTE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.
 LINDEROS:
 NORTE: RESTO DE LA FINCA DE DONDE HA SIDO SEGREGADA.
 SUR: EN PARTE, CON FINCA DE D. MATÍAS ALCAIDE TELLO Y EN PARTE CON LA DE D.ª AURORA RUIZ
 CORTÉS.
 ESTE: FINCA DE LOS HEREDEROS DE BAEZA HUESCA.
 OESTE: CAMINO PARTICULAR DE ENTRADA A ESTA FINCA Y RESTO DE DONDE SE HA SEGREGADO.

Ceuta, a 5 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO
(TVA-602)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 13-10-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, se expide la presente cédula de notificación.
 Otras observaciones en su caso: Se adjunta TVA 602.

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES (TVA-602)

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 5 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL.ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta se venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Ceuta, a 5 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: GESTIÓN INTEGRAL DE FOMENTO, S. L.
 LOTE NÚMERO: 01
 FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PARCELA DE TERRENO SITIO CAMINO DE LA COSTA, AMPO EXTERIOR.
 TIPO VÍA: PN - NOMBRE VÍA: PAREJA CAMINO DE LA COSTA, N.º VÍA: 1, COD POST: 51002, COD. MUNI:

51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001 - N.º TOMO: 318 - N.º LIBRO: 318 - N.º FOLIO: 17 - N.º FINCA. 6604
 IMPORTE DE TASACIÓN: 605.558,80 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

CIPRO, S. L.	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	IMPORTE: 126.131,29
LAILA EL HAJIRI	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	IMPORTE: 25.681,50
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	CARGA: ANOT. PREV. EMBAR	
IMPORTE:	35.177,68	
TIPO SUBASTA:	418.568,33	

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PARCELA DE TERRENO AL SITIO CAMINO DE LA COSTA. CAMPO EXTERIOR DE CEUTA.

VÍA PÚBLICA: CAMINO DE LA COSTA

SUPERFICIE TERRENO: VEINTE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.

LINDEROS:

NORTE: RESTO DE LA FINCA DE DONDE HA SIDO SEGREGADA.

SUR: EN PARTE, CON FINCA DE D. MATÍAS ALCAIDE TELLO Y EN PARTE CON LA DE D.ª AURORA RUIZ

CORTÉS.

ESTE: FINCA DE LOS HEREDEROS DE BAEZA HUESCA.

OESTE: CAMINO PARTICULAR DE ENTRADA A ESTA FINCA Y RESTO DE DONDE SE HA SEGREGADO.

Ceuta, a 5 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

3.291.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta,

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. BENASSAR MOHAMED MOHAMED, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que los bienes embargados a enajenar; así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.
- 2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación, es título mediante el cual, puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley,
- 3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.
- 4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 9 de diciembre de 2009, simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura, cheque conformado, extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.
- 5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito,

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque coformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 22 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: BENASSAR MOHAMED MOHAMED

LOTE NÚMERO: 01

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: FINCA REGISTRAL 10980 EN BDA. JUAN CARLOS I, NÚM. 39

TIPO VÍA: BD - NOMBRE VÍA: JUAN CARLOS I, N.º VÍA: 39, PUERTA: 3 COD POST: 51002, COD. MUNI:

51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: -, N.º TOMO: 392 - N.º LIBRO: 392 - N.º FOLIO: 162 - N.º FINCA: 10980

IMPORTE DE TASACIÓN: 94.320,00 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A. CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 48.308,25

SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA CARGA: ANOT. PREV. EMBAR IMPORTE: 16.128,61

TIPO SUBASTA: 29.883,14 EUROS

FINCA REGISTRAL NÚM. 10980 EN BDA. JUAN CARLOS I, BLOQUE 39, PUERTA 3

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 72 M2

Ceuta, a 22 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES (TVA-602)

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 5 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta se venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: BENASSAR MOHAMED MOHAMED

LOTE NÚMERO: 01

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA REGISTRAL 10980 EN BDA. JUAN CARLOS I, NÚM. 39

TIPO VÍA: BD - NOMBRE VÍA: JUAN CARLOS I, N.º VÍA: 39, PUERTA: 3 COD POST: 51002, COD. MUNI:

51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: - , N.º TOMO: 392 - N.º- LIBRO: 392 - N.º- FOLIO: 162 - N.º FINCA. 10980

IMPORTE DE TASACIÓN: 94.320,00 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A. CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 48.308,25

SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA CARGA: ANOT. PREV. EMBAR IMPORTE: 16.128,61

TIPO SUBASTA: 29.883,14 EUROS

FINCA REGISTRAL NÚM. 10980 EN BDA. JUAN CARLOS I, BLOQUE 39, PUERTA 3

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 72 M2

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

3.292.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta,

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. HAYAD MOHAMED MOHAMED, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar; así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación, es título mediante el cual,

puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 9 de diciembre de 2009, simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura, cheque conformado, extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito,

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 22 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: HAYAD MOHAMED MOHAMED
LOTE NÚMERO: 01
FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: 50% GANANCIAL, LOCAL COMERCIAL EN CRTRA. BENITEZ PLANTA BAJA.

TIPO VÍA: CM - NOMBRE VÍA: CAMINO BENÍTEZ, S/N.º VÍA: 1, PUERTA: BAJA COD POST: 51004, COD. MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001, N.º TOMO: 384 - N.º - LIBRO: 3842 - N.º - FOLIO: 129 - N.º FINCA. 26265
IMPORTE DE TASACIÓN: 75.058,33 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CARGA: ANOT. PREV. EMBAR IMPORTE: 22.862,35

CIUDAD AUTÓNOMA SERVICIOS TRIBUTARIOS CARGA: ANOT. PREV. EMBAR IMPORTE: 13.996,97

TIPO SUBASTA: 38.199,01 EUROS

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO 27, LOCAL COMERCIAL SEÑALADO CON EL LOCAL 2 EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SITUADO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CARRETERAS DE BENZÚ Y LA DE SUBIDA A LOMA LARGA, EN LA BARRIADA DE BENÍTEZ DE ESTA CIUDAD.

Ceuta, a 21 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES (TVA-602)

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL.ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta se venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: HAYAD MOHAMED MOHAMED

LOTE NÚMERO: 01

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: 50% GANANCIAL, LOCAL COMERCIAL EN CRTRA. BENITEZ PLANTA BAJA.

TIPO VÍA: CM - NOMBRE VÍA:CAMINO BENÍTEZ, S/N.º VÍA: 1, PUERTA: BAJA COD POST: 51004, COD.

MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001, N.º TOMO: 384 - N.º- LIBRO: 3842 - N.º- FOLIO: 129 - N.º FINCA. 26265

IMPORTE DE TASACIÓN: 75.058,33 EUROS.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CARGA: ANOT. PREV. EMBAR

IMPORTE: 22.862,35

CIUDAD AUTÓNOMA SERVICIOS TRIBUTARIOS CARGA: ANOT. PREV. EMBAR IMPORTE:

13.996,97

TIPO SUBASTA: 38.199,01 EUROS

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO 27, LOCAL COMERCIAL SEÑALADO CON EL LOCAL 2 EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SITUADO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CARRETERAS DE BENZÚ Y LA DE SUBIDA A LOMA LARGA, EN LA BARRIADA DE BENÍTEZ DE ESTA CIUDAD.

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

Tesorería General Seguridad Social de Almería

3.293.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Almería, a 2 de noviembre de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0611 02 041042144387	EL KOUHI-YOUNES	CL REAL 93	51001 CEUTA	03 04 2010 022759455	0310 0310	67,5

Capitanía Marítima de Ceuta

3.294.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Número de Expediente: 10-340-0053.

Nombre y Apellidos del expedientado: D. J. JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ

Capitanía Marítima en que está el expediente: Ceuta.

Tipo de acto que se notifica: Propuesta de resolución, expediente sancionador.

Fecha de acto: 20/10/2010.

Ceuta, a 28 de octubre de 2010.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Tesorería General Seguridad Social de Málaga

3.295.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Almería, a 2 de noviembre de 2010.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Concepción Oliva Urbizu.

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 510004405816	ROSAM.*MAESE LÓPEZ	CLMARINA ESPAÑOLA 1	51001 CEUTA	03 29 2010 025064190	0410 0410	302,0

Tesorería General Seguridad Social de Girona

3.296.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada

por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Girona, a 2 de noviembre de 2010.- LA DIRECTORA PROVINCIAL.- Fdo.: Trinidad Ceide Gómez.

RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0611 07 171021295134	ELAAKEL-MOKHTAR	CL.FRUCTUOSO MIAJA 1	51001 CEUTA	03 17 2010 014552808	0210 0210	75,3

Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

3.297.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Ceuta, a 2 de noviembre de 2010.- LA JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Inmigración

3.298.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del sector de COMERCIO DE CEUTA, que fue suscrito, con fecha 21 de septiembre de 2010, de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 3 de Noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

D.ª Blanca Gómez Serra

D. Jesús Gordillo Blanco

D. Ildefonso Sierra Blázquez

D. Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

D.ª Rosario Andreu Furnier

D. Juan A. Alonso Sedano

D. Francisco Javier Algaba Quero

D. Luis Manuel Vílchez Espinosa

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

D. Rafael Montero Ávalos

D. Juan Torres Ramos

D. Ernesto Valero Moronta

D. Pedro A. Contreras López (como asesor)

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 21 de septiembre de 2010, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Comercio para la ciudad de Ceuta, para los años 2010 y 2011.

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo, que es aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Se apodera a D. Juan Antonio Alonso Sedano de la central sindical Comisiones Obreras al objeto de proceder al

registro y depósito del Convenio Colectivo en el área correspondiente de la Delegación del Gobierno con amplias facultades de disposición, siempre que no contravengan con el contenido de la negociación.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 21,00 horas.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Estarán incluidas en el presente convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio colectivo, o acuerdo, la aplicación de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2011, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as vinculados/as a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el artículo segundo.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral o por sentencia judicial, se anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio deberá ser negociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien negociarse, la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

Artículo 7º.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los/las trabajadores/as, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 8º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II**CONDICIONES LABORALES****Artículo 9º.- Jornada laboral.**

Los/as trabajadores/as afectos/as al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal tipo de 40 horas, pudiendo realizar contrataciones a tiempo parcial de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para aquellos/as trabajadores/as que realicen de forma ininterrumpida jornadas iguales o superiores a 6 horas, se les concede un período de 15 minutos para el bocadillo. En este sentido, se respetarán como derechos adquiridos, las situaciones más favorables de las que pudieran estar gozando los/as trabajadores/as de este sector.

Igualmente, en el intento de mejorar la competitividad del sector comercial, con la consiguiente fidelización de los/as clientes/as, evitando la evasión de compras de los mismos, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan la siguiente distribución de la jornada horaria:

a) Los trabajadores contratados con posterioridad al 01.01.04 (fecha a la que retrotrae sus efectos el presente convenio) distribuirán su jornada semanal de lunes a sábados y domingos autorizados, con un descanso de un día y medio ininterrumpido. Aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios los sábados por la tarde y domingos percibirán las siguientes compensaciones:

- Un Plus de Jornada del 10% del Salario Base, no computable en las pagas extraordinarias, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios. Este Plus se devengará y percibirá en cada mes en el que el trabajador haya prestado servicios como mínimo en una tarde de sábado.

- 1 día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábado, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

- 46,13 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en

el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. A partir del ejercicio 2011 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

b) A los/as trabajadores/as con antigüedad anterior a 01.01.04, se les reconoce como "derecho consolidado" una distribución de su jornada semanal de lunes a sábados hasta el mediodía. No obstante, aquellos/as trabajadores/as pertenecientes a este colectivo que voluntariamente manifiesten su intención de trabajar en jornadas de sábados por la tarde y domingos, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones y compensaciones:

- Los/as trabajadores/as que voluntariamente quieran trabajar los sábados tardes y domingos, deberán remitir un escrito a la Comisión Técnica referida en el presente artículo. El compromiso para trabajar en dichas jornadas, comprenderá como mínimo, alguno de los siguientes períodos: desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de agosto, y desde el uno de septiembre hasta el veintiocho de febrero, de cada ejercicio. El compromiso aludido anteriormente, mantendrá su vigencia hasta el final de cualquiera de los períodos referidos, y en todo caso, mientras que no se curse un nuevo escrito a la Comisión Técnica, expresando su renuncia a seguir trabajando en estas jornadas.

- Como contraprestación a la renuncia que realizan estos/as trabajadores/as, a su "derecho consolidado" a no trabajar en estas jornadas, percibirán de la empresa, la cantidad de 41,51 euros por cada tarde de sábado trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias. A partir de ejercicio 2011 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- 46,13 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. A partir del ejercicio 2011 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- 1 día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábados, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

c) En todos los centros de trabajo que opten por abrir sus establecimientos en las jornadas de sábados tarde y domingos, deberá existir un tablón visible para los/as trabajadores/as, en el que se exponga un cuadrante mensual donde figure el horario a realizar por cada trabajador/a, que no podrá ser alterado salvo causa de fuerza mayor. El/la trabajador/a afectado/a tendrá que conocer con al menos una semana de antelación, su obligación de prestar servicios en la jornada de sábado por la tarde o domingo. En el caso de que por decisión empresarial no se abriera el establecimiento en dichas jornadas, incumpléndose el preaviso, el/la trabajador/a percibirá el 50% de las cantidades pactadas en el presente Convenio.

d) Las empresas que durante la vigencia del presente Convenio fueran condenadas por sentencia firme del Juzgado de lo Social de Ceuta por despido improcedente de trabajadores con antigüedad anterior al uno de enero de 2004, quedarán obligadas a mantener una jornada laboral distribuida entre lunes y sábado a medio día, salvo lo dispuesto en la

Comisión Técnica. Igualmente, las empresas que incumplan lo establecido en el presente artículo, siendo comprobado este incumplimiento, quedarán obligadas a mantener una jornada laboral distribuida entre lunes y sábado a medio día, salvo lo dispuesto por la Comisión Técnica.

e) Queda bien entendido, que es potestad exclusiva de la empresa, la decisión de aperturar sus establecimientos los sábados tardes y los domingos, las jornadas de apertura elegidas, así como los/as trabajadores/as seleccionados/as para la prestación de sus servicios en las mismas.

f) A los efectos de velar por el estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en el Convenio Colectivo en materia de Jornada Laboral, y sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Laboral, se constituirá una Comisión Técnica integrada por representantes sindicales y empresariales, con funciones de seguimiento y denuncia ante la Inspección de Trabajo o autoridad Laboral de Ceuta.

Artículo 10.º- Descanso semanal

Todos/as los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana".

Artículo 11º- Jornadas especiales.

A) El día 24 de Diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de Diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de Enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario. En caso de que el día 5 de Enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores, El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación al Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno de Ceuta. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

G) Para aquellos centros de trabajo que no trabajen habitualmente los sábados por la tarde, durante los meses de diciembre y enero, podrán aperturar sus establecimientos, durante cuatro tardes de sábado (en total), aprovechando el incremento de ventas ocasionadas por las fiestas navideñas y, en su caso, las rebajas de enero. La apertura de estas cuatro tardes de sábado se regirá por las siguientes condiciones:

- Antes del 30 de noviembre de cada año, la Confederación de Empresarios de Ceuta, comunicará a las Centrales Sindicales CCOO y UGT, las cuatro tardes de sábados, en las que se vayan a llevar a cabo las aperturas de

establecimientos. Igualmente, las empresas que vayan a abrir sus centros de trabajo en esas jornadas, deberán remitir a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, sita en Paseo de las Palmeras números 26-28, local bajo 2, un listado con los establecimientos que se vayan a aperturar en dichas jornadas de sábados. Cualquier modificación o variación en los referidos listados, deberá ser comunicada con la debida antelación a la Comisión Paritaria del Convenio.

- A cambio, los/as trabajadores/as que de forma voluntaria, presten sus servicios en estas jornadas, con un máximo de cuatro horas, percibirán la cantidad de 48,53 euros brutos por tarde trabajada, que deberá constar en el recibo de salarios. A partir del ejercicio 2008 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- Igualmente, los/as trabajadores/as que de forma voluntaria trabajen en estas jornadas les corresponderá un día de asuntos propios por cada tarde de sábado trabajada, que se disfrutará conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

- Queda bien entendido que las únicas compensaciones que percibirán los/as trabajadores/as por trabajar en estas jornadas, serán las fijadas en este punto, no siendo acumulables con ninguna otra establecidas en el presente Convenio, salvo pacto individual entre empresa y trabajador/a.

La Comisión Paritaria del Convenio entregará a la Inspección de Trabajo, copia de los listados de los centros de trabajo que vayan a abrir en esas jornadas, para facilitar así su labor inspectora. Igualmente, la Comisión Paritaria realizará labores de seguimiento de la apertura de estas jornadas con amplias facultades de denuncia ante los servicios de la Inspección de Trabajo en casos de incumplimiento.

H) De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1890, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, se pueda disponer de ese día permutándolo con otro día de descanso o de vacaciones.

Tal petición de sustitución será a petición de los/as fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno del Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 12º. -Licencias retribuidas.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio o Constitución Pareja de Hecho: 17 días naturales. Se otorgarán 17 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción.

B) Nacimiento de hijo/a, 3 días naturales.

C) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales. Para el fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 3.º grado, 1 día natural que serán 2 en caso de desplazamiento.

D) 1 día natural por matrimonio de hijos/as o nacimiento de nieto/a.

E) Por traslado de domicilio 1 día.

F) Permiso por lactancia: Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 1 hora, que deberá disfrutarse al principio o final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad. Previo aviso no inferior a quince días, las trabajadoras, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre por el padre en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por la otra pareja, deberá acreditarse con certificado de la empresa el certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.

G) Permiso por parto: Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del período de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.

H) El/la trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicar al/la empresario/a con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.

I) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

K) Dos días de asuntos propios, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

L) Los días de asuntos propios a los que se hacen alusión en el presente Convenio, se disfrutarán a libre disposición de los/as trabajadores/as, sin necesidad de justificación con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as

que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la empresa de la solicitud.

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º- Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el período comprendido entre el 1 de Febrero y el 30 de Noviembre de cada año.

Antes del 1 de Marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento. A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los/as trabajadores/as que tengan hijos/as en edad escolar para que su período de vacaciones coincida con el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

El/la trabajador/a podrá disfrutar de las vacaciones en un período distinto al fijado en el calendario de la empresa, aunque haya terminado el año natural al que corresponda, cuando éstas coincidan con un incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o la lactancia natural, o con el período de suspensión de contrato por descanso por maternidad (tanto la biológica como las adopciones).

Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir las vacaciones al período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 14.º- Contrato de Trabajo

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al/la trabajador/a fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Artículo 15.º- Período de prueba.

El período de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 30 días para el resto de los/as trabajadores/as.

Artículo 16.º- Contratos de Duración Determinada.

1.º.- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

3.º.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a lo salarios de dicho período de preaviso omitido.

4.º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5.º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 17º- Fomento de la Contratación Indefinida.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de Diciembre y el Real Decreto Ley 10/2010, o normas legales que la sustituyan, se acuerda que a partir de 16 de Mayo de 1998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa disposición adicional.

Artículo 18.- Cese voluntario:

a) El/la trabajador/a con una antigüedad de al menos 6 meses en la empresa y que desee cesar voluntariamente en la misma, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de aquélla, por escrito y con un mínimo de quince días de antelación.

b) El incumplimiento del/la trabajador/a de la obligación de preavisar con la indicada antelación en todo o en parte, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario equivalente al número de días de preaviso omitido.

Artículo 19º.- Administrativos

Los/as auxiliares administrativos/as que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia. Cuando dichos/as auxiliares administrativos/as lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo/a.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 20º- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 21º- Incapacidad Laboral Permanente.

En caso de que un/a trabajador/a con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado/a incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 22º- Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del/la trabajador/a, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el/la trabajador/a percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero/a.

Artículo 23º -Póliza de seguro

Independientemente de lo estipulado en el Art. 18 y 19 la empresa obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez) derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in itinere" al lugar de trabajo hasta un máximo de once mil sesenta y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (11.061,57), que percibirá el/la trabajador/a o sus herederos/as. A partir del ejercicio 2011 y siguientes, este concepto será incrementado e el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 24º -Premio de Permanencia

Para premiar la fidelidad y permanencia de los/as trabajadores/as en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

Cese a los 60 años	12 mensualidades
Cese a los 61 años	11 mensualidades
Cese a los 62 años	10 mensualidades
Cese a los 63 años	9 mensualidades
Cese a los 64 años	8 mensualidades
Cese a los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar vanas indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el/la empresario/a así lo decide, sólo abonará la presente indemnización a razón de un/una trabajador/a al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los/as productores/as citados/as que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al/la trabajador/a de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

Artículo 25º- Inventarios.

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa,

ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 26º- Horario de Apertura

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27º- Seguridad y Salud Laboral.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre), así como las normas que la desarrollen. Se reconoce el derecho, contemplado en dicha Ley, que tienen los/as trabajadores/as a participar en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajos que cuenten con seis o más trabajadores/as, la participación de éstos/as se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Dada la importancia de una eficaz prevención y del número de empresas existentes con menos de seis trabajadores/as, se hace necesaria la creación de un órgano específico que asuma competencias generales en materia de prevención de riesgos laborales respecto al conjunto de empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Dicho órgano se constituye paritario y colegiado, estando formado por dos miembros de cada parte, designados entre los miembros de la Comisión Paritaria, teniendo las facultades y competencias que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento les reconoce.

TITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 28º- Salario base.

1.- Los salarios bases para cada categoría en jornada normal de trabajo, pactados para el año 2010, figura en la tabla salarial del Anexo número 1.

2.- A partir del ejercicio 2011 y de manera indefinida, las tablas salariales, así como todos los conceptos económicos, se actualizarán automáticamente a partir del uno de enero de cada año, con una subida equivalente al Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, por el Instituto Nacional de Estadística (INEC), independientemente de los incrementos salariales que se pudieran pactar con motivo de cada renovación del convenio.

Artículo 29º- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 30º.- Antigüedad

El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienes del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base.

Artículo 31º.- Plus de Nocturnidad

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los/as trabajadores/as que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25 % del salario base de cada hora trabajada, durante el horario citado anteriormente.

Artículo 32º.- Plus de Idioma

El personal español empleado en las Empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados/as por la Empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 33º.- Plus de Escaparates

El personal que no estando clasificado como escapatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 34º.- Plus de Quebranto de Moneda.

El/la cajero/a, auxiliar de caja o empleado/a que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadres, percibirá un complemento mensual de 14,71 euros, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 35º.- Plus de Penosidad.

Los/as trabajadores/as que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 10,10 euros mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 36º.- Plus Transporte

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a percibir desde el 1 de enero de 2010, la cantidad de 12,12 euros mensuales en concepto de Plus de Transporte, que tendrá una naturaleza extrasalarial, no cotizará a la Seguridad Social y no se abonará en las pagas extraordinarias. A partir de 2011, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Este plus compensará y absorberá por otras cantidades que pudiera percibir el trabajador por dicho motivo.

Artículo 37º- Dietas

La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será de 35,37 euros. Para años sucesivos, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 38.º Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%. Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 39º- Pagas Extraordinarias.

En los meses de Julio y Diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad en concepto de pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias estarán compuestas por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el/la trabajador/a en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, Plus de Transporte, etc.).

Artículo 40º. - Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de Marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios. La paga extraordinaria estará compuesta por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el/la trabajador/a en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual, o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, Plus de Transporte, etc.).

Artículo 41º.- Anticipos.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 42º- Plazo de Abono de la nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

Artículo 43º- Plus de Vinculación a la Bonificación

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los/as trabajadores/as incluidos/as en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria. (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y

otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados/as en formación o aprendizaje, no percibirán plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

TITULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 44º- Formación Profesional

La formación profesional cuyos fines primordiales son mantener la competitividad de las empresas y mejorar la calidad en el servicio, a la vez que facilitar el perfeccionamiento y la promoción profesional de los/as trabajadores/as del sector, será objeto de especial seguimiento por las partes integrantes del presente Convenio.

A la firma del mismo, se creará una Mesa de Formación Profesional de carácter paritario que estará compuesta por dos miembros designados por la Patronal, y dos por la Representación Sindical, como miembros de pleno derecho, pudiendo acudir a la misma cuantos técnicos o asesores estimen oportunas las partes. Se reunirá al menos una vez cada seis meses, y tendrá las siguientes competencias:

- a) Concretar el Plan de Formación y proponerlo, marcando prioridades, junto con las actuaciones necesarias para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación, en su caso.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional, en el sector, acuerden las partes.

Artículo 45° - Excedencias

1.- Excedencia Voluntaria: El/la trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatros años desde el final de la anterior excedencia.

2.- Excedencia por cuidado de familiares: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/la empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 46°- Reducción de la jornada por motivos familiares

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de ocho años o un minusválido/a físico/a, psíquico/a o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones, de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderán al/la trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria, debiendo no obstante éste/a, preavisar al/la empresario/a, con quince días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario/a y trabajador/a sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social.

Artículo 47°.- Igualdad de oportunidades.

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las empresas sobre la base del respeto del principio de igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, habrán de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 48°.- Protección frente al acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo.

a) Se entiende por acoso moral, toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado con la dignidad del/la trabajador/a al/la cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad promocional o su permanencia en el puesto, afectando negativamente al entorno laboral.

Se describe una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia u hostigamiento, psicológico extremo, de forma sistemática, generalmente durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo.

b) Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

c) Constituye acoso por razón de sexo, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 49°.- Normas de comportamiento.

Las empresas como garantes de seguridad y salud de las personas que en ella trabajan, tienen la obligación de mantener, o cuando menos, promover un ambiente o clima laboral sano, adoptando las medidas tendentes a evitar que la prestación de servicios de la persona, dé lugar a lesiones psíquicas o físicas.

El Comité de seguridad y salud, establecerá los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y,

en su caso, procederá a la evaluación de los mismos, y promoverán adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

La política preventiva de la empresa está formada por un conjunto de contenidos y principios que enlazando con sus valores internos de eficacia y responsabilidad en el trabajo, muestran el compromiso de la Dirección y los empleados con la seguridad y el bienestar dentro de la compañía, así como con la mejora continua del entorno para sus clientes.

Será voluntad de las empresas, establecer las siguientes normas de comportamiento para prevenir situaciones que favorezcan la aparición de casos de acoso en el trabajo:

- No se actuará de forma individual ni colectiva contra la reputación o la dignidad personal de ningún/a empleado/a.

- No se actuará de forma individual ni colectiva contra el ejercicio del trabajo de ningún/a empleado/a, ya sea encomendando un trabajo excesivo o injustificadamente escaso, innecesario, para el/la que no esté cualificado/a, etc.

- No se manipulará de forma individual ni colectiva, la información o comunicación que deba recibir cualquier empleado/a para la realización de su trabajo, no manteniéndole en situación de ambigüedad de rol, no informándole sobre aspectos de sus funciones, responsabilidades, métodos de trabajo, haciendo uso hostil de la comunicación tanto explícitamente, como implícitamente.

- No se permitirán situaciones de iniquidad, mediante el establecimiento de diferencias de trato o mediante la distribución equitativa del trabajo.

Cualquier de las conductas descritas anteriormente, serán perseguidas y sancionadas en función de su gravedad.

Artículo 50.º- Procedimiento.

El procedimiento fijado se desarrollará bajo los principios de rapidez y confidencialidad, garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de las personas objeto de acoso y garantizándose y respetándose los derechos de las personas implicadas en el procedimiento. Igualmente, se creará una Comisión Instructora encargada de la tramitación del Procedimiento, que estará integrada por un representante del servicio de prevención y un representante del departamento de recursos humanos, previa aceptación de éstos. Todos ellos deberán ser ajenos al centro de trabajo en el cual se haya producido la situación objeto de análisis.

El procedimiento se iniciará por medio de solicitud de intervención de la presunta víctima de acoso mediante escrito, o por correo certificado, al domicilio de la comisión o por cualquier otro medio que pueda ser establecido al efecto, tales como correo electrónico, entrevista concertada, teléfono, etc. En cualquier caso, los/as trabajadores/as podrán ser acompañados/as en sus intervenciones ante la comisión instructora, por una persona de su confianza.

Posteriormente, se solicitará el relato de los distintos actos e incidentes, identificación de la/s persona/s que adopta/n las conductas indeseadas, y a los posibles testigos de dichas conductas y actos.

Una vez que se haya notificado oficialmente la solicitud de intervención en materia de acoso, la comisión de instrucción iniciará la fase instructora o de apertura de expediente informativo, encaminada a la averiguación y constatación de los hechos denunciados, dándose audiencia a todos/as los/as intervinientes, testigos y cuantas personas considere la Comisión que deban personarse, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento y veracidad de los hechos denunciados.

La fase instructora o informativa finalizará con el pronunciamiento de la Comisión, mediante la elaboración de un informe que pondrá, en primer lugar, en conocimiento de la persona solicitante. Cuando el informe constata la existencia de acoso, se dará traslado del mismo al responsable del departamento de personal, al objeto de que se adopten las medidas correctoras oportunas aplicando las sanciones legales correspondientes. Cuando el informe no constata situaciones de acoso, o no sea posible la verificación de los hechos, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso.

La empresa asegurará que los/as trabajadores/as que consideren que han sido objeto de acoso, lo que planteen una queja en esta materia o los que presten asistencia en cualquier proceso (por ejemplo, facilitando información o interviniendo en calidad de testigos) no serán objeto de intimidación, persecución o represalias. Cualquier acción en este sentido, se considerará como asunto susceptible de sanción disciplinaria.

La empresa informará a los/as representantes de los/as trabajadores/as, de todos los casos de acoso sexual o moral que se produzcan y que finalicen con la imposición de alguna sanción disciplinaria grave o muy grave.

En caso de falsas denuncias, se adoptarán las oportunas medidas disciplinarias contra las personas que las formulen.

Artículo 51.º- Trabajadoras víctimas de violencia de género.

Se entiende por «violencia de género» a los efectos previstos en este Convenio, la expresamente declarada como tal por la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, según definición de su artículo primero, entendiéndose por tal, la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y la relaciones de poder los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o han estado ligados a ellas, por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

Artículo 52.º- Protección de las víctimas de violencia de género.

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario en los términos que se establezcan, conforme a acuerdo entre empresa y la persona afectada, o en su defecto conforme a las reglas establecidas al respecto, en la normativa general sobre esta materia.

2. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva la protección a su derecho de la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo de otras localidades. En tales supuestos, la empresa comunicará a la víctima, las vacantes existentes en dicho momento, o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo, tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa reservará el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la víctima. Terminado este período, la víctima podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo.

3. En el supuesto de suspensión del contrato de trabajo que tenga como causa la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo, como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de la protección de la víctima, requiriese la continuidad de la suspensión.

4. En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

TITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 53º- Derecho a libre sindicación.

Las Empresas respetarán el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical. Por lo que respecta al Derecho de reunión de los/as afiliados/as a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 54º- Asambleas y reuniones en el Centro de trabajo

Los/as trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

Ésta podrá ser convocada por los/as delegados/as de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al/la empresario/a la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en los arts. 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 55º- Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El/la trabajador/a interesado/a remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

1. La orden de descuento.
2. La Central Sindical a la que pertenece.
3. La cuantía de la cuota.
4. N.º de cuenta corriente o Libreta a que debe ser transferida.

Artículo 56º- Delegados Sindicales

Los/as trabajadores/as afiliados/as a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.º Sanciones

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los/as trabajadores/as de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 58.º Clasificación de las Faltas

Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 59.º Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros/as trabajadores/as dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 60.º Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro/a trabajador/a, fichando o firmando por él/ella.

5.- Las discusiones con otros/as trabajadores/as en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 61º - Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los/as otros/as trabajadores/as o con cualquier o a persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los/as compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares así como a los/as compañeros/as y subordinados/as.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11.- La comisión por un/a superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del/la trabajador/a legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 62.º Régimen de sanciones

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al/la trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 63.- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1º.- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 64º.- Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª.- ABONO DE ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

2.ª CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo/a trabajador/a que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Asimismo podrá solicitar la presencia de un/a representante legal de los/as trabajadores/as en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.º de la Ley 2/1991 sobre Derechos de información de los/as representantes de los/as trabajadores/as en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

TABLA SALARIAL CONVENIO COMERCIO EJERCICIO 2010

GRUPO	NIVEL	CATEGORIAS	SALARIOBASE (EUROS)
GRUPO 0	NIVEL I	DIRECTOR	1.168,35
GRUPO I	NIVEL I	TEC. GRAD. SUP.	1.091,48
GRUPO I	NIVEL II	JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL, ENCARGADO GRAL.	1.072,20
GRUPO II	NIVEL I	TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO.	1.004,04
GRUPO II	NIVEL II	JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE	976,29
GRUPO II	NIVEL III	JEFES DE GRUPO Y JEFE DE SECCION.	943,96
GRUPO III	NIVEL I	ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	959,97
GRUPO III	NIVEL II	VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE CAJERO	894,45
GRUPO III	NIVEL III	OFIC. ADTVO, OPERADOR ORDENADORES, JEFE SECCION ADTVO.	953,27
GRUPO IV	NIVEL I	CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER, AYUDANTE DE CORTADOR	880,34
GRUPO IV	NIVEL II	DEPENDIENTE	867,86
GRUPO IV	NIVEL III	AUX. ADTVO+4 AÑ.	843,74
GRUPO V	NIVEL I	VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO.	822,81
GRUPO V	NIVEL II	AYUDANTE MONTAJE, MOZO ESPECIAL, CAJERO, AUX. ADTVO, AYUDANTES	811,01
GRUPO V	NIVEL III	MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA	799,06
GRUPO VI	NIVEL I	LIMPIADORA POR HORAS	4,68
GRUPO VI	NIVEL II	TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS	633,30

Plus de quebranto de moneda (Art. 34): 14,71

Plus de penosidad (Art. 35): 10,10

Dietas de desplazamiento (Art. 37): 35,57

Plus de Transporte (Art. 36): 12,12

Valor de domingo trabajado (Art. 9.A-B): 46,13

Valor del sábado tarde (trabajadores/as anteriores 01-01-04) (Art. 9.B): 41,51

Valor sábado tarde (Diciembre/Enero) (Art. 11.G): 48,53

Póliza para fallecimiento o incapacidad (Art. 23): 11.061,57

3.299.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de «TRANSPORTES DE MERCANCIAS», que fue suscrito, con fecha 29 de octubre de 2010, de un parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTADELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 10 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores
 Don Miguel Ángel Escobedo Cortés
 Don Jesús Gordillo Blanco
 Don José Luis Calvo Gómez
 Por la Confederación de Empresarios
 Don José Antonio Carretero López
 Don Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 12 horas del día 29 de octubre de 2010, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la negociación de la revisión salarial del Convenio de Transporte de Mercancías de la Ciudad de Ceuta para 2010.

Una vez constatado el IPC resultante a 31.12.09 (0,8 %) las partes acuerdan una subida salarial del 1 %, con carácter retroactivo de 01.01.10, garantizándose por tanto un incremento del poder adquisitivo de los trabajadores del sector, aún en estos momentos de grave crisis económica.

Se aprueba la tabla salarial resultante, por unanimidad de todos los presentes, apoderándose expresamente a Don Jesús Gordillo Blanco, para realizar los trámites necesarios, para proceder a la remisión del presente documento a la Autoridad Laboral para su aprobación y posterior publicación, dándose finalmente por concluida la reunión siendo las 12,30 horas del día señalado ut supra.

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO 2.010

2010	SALARIOBASE	PRESIDENCIA	P.TRANSPORTE	TOTAL
JEFENEGOCIADO	735,19E.	183,80E.	156,94E.	1.075,93E.
OFICIAL1ºADTIVO.	713,64E.	178,41E.	152,32E.	1.044,37E.
OFICIAL2ºADTIVO.	698,60E.	174,65E.	151,66E.	1.024,91E.
AUXILIARADTIVO.	676,95E.	169,24E.	151,15E.	997,3E.
COBRADOR	676,95E.	169,24E.	151,09E.	997,28E.
CONDUCTOR	697,69E.	174,42E.	151,78E.	1.023,89E.
MOZOCARGA/DESCARG	668,28E.	167,07E.	150,82E.	986,17E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES (MENSUAL):				112,98E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA (DIARIO):				4,01E.
QUEBRANTO MONEDA:				13,43E.
DIETAS COMPLETAS:				34,99E.
PLUS ARIDOS:				55,61E.
PLUS ALMACEN:				28,79E.

3.300.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de «HOSTELERÍA», que fue suscrito, con fecha 10 de noviembre de 2010, de un parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTADELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 11 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

Doña Blanca Gómez Sena

Doña Samira Mohamed Alí

Don Jesús Gordillo Blanco

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don Karim Bulaix García-Valiño

Don Pablo M. Ferreras Guerra

Don José Manuel Pérez Delgado

Don Pedro A. Contreras López (como asesor)

En Ceuta, siendo las 12,30 horas del día 10 de noviembre de 2010, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la revisión salarial del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta para 2010.

Tras un largo y animado debate, y haciéndose constar la grave crisis económica que viene asolando nuestra ciudad y el sector hostelero en particular, se aprueba una subida salarial del 1 %, retroactiva desde el 01.01.10, garantizándose con ello una vez más el crecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores de las empresas de hostelería de nuestra ciudad.

Se procede a la revisión y firma de la tabla salarial resultante, que es aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Se apodera expresamente a Don Jesús Gordillo Blanco de la central sindical Unión General de Trabajadores, al objeto de que proceda al depósito y registro del documento en el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las 13,00.

RETRIBUCIONES 2010

NIVEL	SALARIO BASE	RESIDENCIA	TRANSPORTE	QUEBRANTO	TOTAL
I	867,86	216,97	31,03	15,49	1.131,35
II	817,01	204,25	31,03	15,49	1.067,78
III	771,34	192,84	31,03	15,49	1.010,70
IV	723,21	180,80	31,03	15,49	950,53
Bolsa de Vacaciones		63,40			
Plus Compensación		4,10			

ESTABLECIMIENTOS

	Más de 3 tenedores	3 tenedores o menos
Servicios de menos de 3 horas	33,21	23,72
Servicios de 3 a 6 horas	47,44	37,96

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

3.301.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de las que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o proponer pruebas se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA
5103705244	BILAL MOHAMED SEL LAM	45108993	CEUTA	26/10/2010

Ceuta, 2 de noviembre de 2010.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

3.202.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Jefa Local de Tráfico de Ceuta que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad* o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas, no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Los correspondientes expedientes obran Jefatura Local de Tráfico.

EXPEDIENTES	CONDUCTOR	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA
5103055777	BILAL ABDE SELAM MOHAMED	45083549	CEUTA	28/10/2010
5103277988	MOHAMED ANUAR CHOUIKRI ABSELAM	45088945	CEUTA	27/10/2010

Ceuta, 2 de noviembre de 2010.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Registro Civil de Ceuta

3.303.- D. Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado Juez Encargado del Registro Civil de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se tramita expediente gubernativo número 1356/2008, sobre solicitud de matrimonio civil, entre D. Hamed Amar Haddu provisto de DNI 45089713F nacido en Ceuta, el 24 de abril de 1969, hijo de Amar y de Erhimo, domiciliado en Ceuta, calle Narváez Alonso, n.º 38, puerta G, y D.ª Fatima El Mamoun, nacida en Tetuán, el 13 de mayo de 1970 hija de Mohamed y de Aicha, provista de pasaporte marroquí n.º U487115, y domiciliada en Tetuán en Uad Samsa (Marruecos), en el que con fecha 24 de junio de 2010, este Registro Civil, ha dictado la resolución, que en su parte dispositiva dice:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, D. Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado Juez Encargado del Registro Civil, acuerda la caducidad del presente expediente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a la parte promotora, haciéndole saber los derechos y recursos que le asisten.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, al interesado D. Hamed Amar Haddu y D.ª Fatima El Mamoun, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 29 de octubre de 2010.- EL MAGISTRADO JUEZ ENCARGADO.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

3.304.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º EXPTE.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINISTRATIVO
98/25852	DUARTE ALONSO, JUANA M.ª	BD. MANZANERA, 11-1.º-B	Notificación deuda
10/2495 Inem	CAMPOY MAESE, INMACULADA	GPO. SAN DANIEL, 3 BJ	Notificación deuda

En Ceuta, a 3 de noviembre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

3.305.- Siendo conforme con las actuaciones practicadas en el procedimiento de apremio, por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor D. MOHAMED AYAD MOHAMED KARIM, acuerdo autorizar la enajenación de los bienes inmuebles embargados.

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.

PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES (TVA-602)

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 15 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta se venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: MOHAMED AYAD MOHAMED KARIM
 LOTE NÚMERO: 01
 FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: 50% PROP., FR 26265, LOCAL 2, CAMINO BENITEZ, S/N.º BAJO.
 TIPO VÍA: CM - NOMBRE VÍA: CAMINO BENÍTEZ, S/N.º VÍA: 1, PUERTA: BAJA COD POST: 51004, COD. MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001, N.º TOMO: 384 - N.º LIBRO: 3842 - N.º FOLIO: 129 - N.º FINCA: 26265
 IMPORTE DE TASACIÓN: 75.058,33 EUROS.
 TIPO DE SUBASTA: 75.058,33

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO 27, LOCAL COMERCIAL SEÑALADO CON EL LOCAL 2 EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SITUADO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CARRETERAS DE BENZÚ Y LA DE SUBIDA A LOMA LARGA, EN LA BARRIADA DE BENÍTEZ DE ESTA CIUDAD.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 89,09 M2
 SUPERFICIE ÚTIL: 82,99 M2

Ceuta, a 15 de octubre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta,

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. MOHAMED AYAD MOHAMED KARIM, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 15 de octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en CL ALCALDE MANUEL OLIVENCIA, 0 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar; así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación, es título mediante el cual, puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley,

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 9 de diciembre de 2009, simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura, cheque conformado, extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito,

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/

1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 26 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.306.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de octubre de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“7.1 Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a creación del puesto de Coordinador de Menores.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:- “Se plantea la posibilidad de nombrar un Coordinador de Menores para ello, se hace necesaria la creación de una plaza dentro de la relación C del personal eventual de la Ciudad de Ceuta con las siguientes condiciones:- Denominación del puesto: Coordinador de Menores.- Retribuciones (en euros mensuales):- sueldo: 610,42 E.- Indemnización por residencia: 522,95 E.- Incentivo: 1615,06 E.- La prestación de los servicios de este puesto de carácter eventual será en régimen de jornada partida y especial, dedicación y a plena disponibilidad.- La competencia en esta materia corresponde al Consejo de Gobierno por delegación del Pleno de la Asamblea por acuerdo de fecha 14 de julio de 1995.- Expuesto lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos: 1º.- Crear el puesto de Coordinador de Menores en la plantilla de personal eventual de la Ciudad.- 2º.- Publicar el presente acuerdo por un plazo de 15 días, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados.”.- Conocida la misma y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad acordó:- Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, quedando condicionado al informe favorable de la Intervención sobre la consignación presupuestaria para creación del puesto.”

Ceuta, 16 de noviembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, PDF EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.307.- SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (PROCESA) PROGRAMA DE APOYO A LA INNOVACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (InnoEmpresa) 2007-2013

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendida el Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), publicado en el BOE núm. 29 de 2 de febrero de 2007.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 9 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.656 de 31 de julio de 2007, mediante el que se encomienda la gestión administrativa y económica del Programa InnoEmpresa, así como la instrucción de los procedimientos que afectan a la concesión de subvenciones que corresponde al órgano instructor, a la Sociedad de Fomento PROCESA.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el BOCCE nº 4.939, de 16 de Abril de 2010, mediante la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones públicas relativas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

Con fecha 10 de noviembre de 2010 se reúne la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa, la cual, a la vista de la evaluación realizada por el órgano instructor, levanta acta que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa InnoEmpresa.

De conformidad con lo dispuesto en la base 11 del documento regulador de la actuación (...) «El órgano Instructor, a la vista del expediente y del acta de la Comisión Mixta Paritaria, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o comuniquen su aceptación expresa, según modelo a tal efecto publicado como anexo III de las Bases Reguladoras» (...).

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación según modelo insertado en las bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER esta destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En su virtud, esta Sociedad **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las solicitudes y valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados que, a continuación, se indican por orden de expediente:

<i>Línea</i>	<i>Nº Exp.</i>	<i>Organis.</i>	<i>Entidad Solicitante</i>	<i>Baremación</i>
1.1	31	O.I.	Confederación de Empresarios de Ceuta	(*)
1.1	32	Pyme	Restoy Burguillo, SL	93,60
1.2	33	O.I.	Cámara Of. De Comercio, Industria y Navegación de Ceuta	48,00
1.2	34	O.I.	Cámara Of. De Comercio, Industria y Navegación de Ceuta	48,00
1.1	35	O.I.	Cámara Of. De Comercio, Industria y Navegación de Ceuta	53,30
1.2	36	Pyme	Francisca Paniza Cabrera	80,66
2.4	37	Pyme	Rafael Montes López	78,00
2.4	38	Pyme	Africana de Contratas, SL	84,50
1.1	39	O.I.	Colegio Of. De Arquitectos	106,60
2.4	40	O.I.	Confederación de Empresarios de Ceuta	78,00
3.2	41	O.I.	Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta	76,80
2.4	42	Pyme	GDT- Interservicios Ceuta, SL	78,00
1.1	43	O.I.	Confederación de Empresarios de Ceuta	74,10
2.4	44	Pyme	Luciano Alcalá Velasco	78,00
2.4	45	Pyme	Limpiezas Ceuta, SL	78,00
2.4	46	Pyme	Gabitec Ceuta, SL	78,00
2.4	47	Pyme	Gabitec Ceuta, SL	78,00
13	48	Pyme	Interiores Ceuta, SL	92,40
2.2	49	Pyme	Interiores Ceuta, SL	97,50
2.3	50	Pyme	Interiores Ceuta, SL	75,00

(*) Expediente no baremado y denegado al tratarse de una reedición de un proyecto ya subvencionado

SEGUNDO.- Conceder, provisionalmente, las subvenciones que se indican en el siguiente cuadro resumen, en el marco del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013, cuyas valoraciones, en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea	Exp.	Org.	Entidad Solicitante	Bar.	Inversión proyectada	Base subvención	Intensidad	Subvención Total
1.1	39	O.I.	CO. ARQUIT. DE CEUTA	106,60	62.500,00	62.500,00	50,00%	31.250,00
2.2	49	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	97,50	65.411,84	43.251,84	50,00%	21.625,92
1.1	32	PYME	RESTOY BURGUILLO, SL	93,60	4.980,00	4.980,00	50,00%	2.490,00
1.3	48	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	92,40	18.720,00	18.720,00	50,00%	9.360,00
2.4	38	PYME	AFRICANA DE CONTRATAS	84,50	17.015,00	17.015,00	50,00%	8.507,50
1.2	36	PYME	FRANCISCA PANIZA CABRERA	80,66	9.360,00	9.360,00	50,00%	4.680,00
2.4	37	PYME	RAFAEL MONTES LÓPEZ	78,00	10.920,00	10.920,00	50,00%	5.460,00
2.4	40	O.I.	CECE	78,00	16.500,00	16.500,00	50,00%	8.250,00
2.4	42	PYME	GDT INTERSERVICIOS	78,00	14.065,00	14.065,00	50,00%	7.032,50
2.4	44	PYME	LUCIANO ALCALÁ VELASCO	78,00	10.920,00	10.920,00	50,00%	5.460,00
2.4	45	PYME	LIMPIEZA CEUTA, SL	78,00	15.073,36	15.073,36	50,00%	7.536,68
2.4	46	PYME	GABITEC INSTALACIONES	78,00	7.967,44	7.967,44	50,00%	3.983,72
2.4	47	PYME	GABITEC INSTALACIONES	78,00	5.863,00	5.863,00	50,00%	2.931,50
3.2	41	O.I.	COL. ABOGADOS DE CEUTA	76,80	18.649,00	13.203,00	50,00%	6.601,50
2.3	50	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	75,00	23.254,40	23.254,40	50,00%	11.627,20
1.1	43	O.I.	CECE	74,10	178.040,00	178.040,00	44,16%	78.630,57

Las cuantías concedidas, provisionalmente, en concepto de subvención se otorgan al amparo del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de exención por categorías) (DOUE L214 de 9 de agosto de 2008).

Las cantidades asignadas al Programa están cofinanciadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en un 80%, cofinanciado por el FEDER, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Conceder, provisionalmente, la condición de proyectos en reserva a los expedientes que, a continuación, se indican, por ser inferior su baremación a la de los proyectos seleccionados y disponer de presupuesto limitado en la convocatoria:

Línea	Exp.	Org.	Entidad Solicitante	Bar.	Inversión proyectada	Basesubvención	Intensidad	SubvenciónTotal
1.1	35	O.I.	CÁMARADECOMERCIO	53,30	169.560,00	169.560,00	45,00%	0,00
1.2	33	O.I.	CÁMARADECOMERCIO	46,20	148.700,00	148.700,00	45,00%	0,00
1.2	3	O.I.	CÁMARADECOMERCIO	46,20	147.200,00	147.200,00	45,00%	0,00

CUARTO.- Denegar, provisionalmente, la ayuda solicitada por el Organismo Intermedio CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA, expediente identificado con el número 31, para el desarrollo del proyecto denominado «CMZ 2010», al considerarse proyecto no subvencionable en el ámbito del Programa InnoEmpresa, al tratarse de una reedición de un proyecto ya subvencionado.

QUINTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de las Pymes y Organismos Intermedios beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas y en la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n° 4.939, de 16 de Abril de 2010, y en particular las siguientes

CONDICIONES:

1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a las empresas beneficiarias y Organismos Intermedios para la realización del proyecto presentado y aprobado para cada uno de ellos, según se indica a continuación:

Línea	Exp.	Org.	Entidad Solicitante	Proyecto
1.1	32	PYME	RESTOY BURGUILLO, SL	Implantación de terminales móviles
1.2	36	PYME	FRANCISCA PANIZA CABRERA	Análisis Estratégico e Implantación de Gestión de Costes
2.4	37	PYME	RAFAEL MONTES LÓPEZ	Implantación y certificación de Sistema de gestión ambiental (UNE-EN-ISO 14001:2004)
2.4	38	PYME	AFRICANA DE CONTRATAS	Implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (ISO 14001) y de calidad (ISO 9001)
1.1	39	O.I.	CO. ARQUITECTOS DE CEUTA	Automatización y telematización de procedimientos de las pymes del sector de arquitectura de Ceuta
2.4	40	O.I.	CECE	Implant. y certificac. sistemas de gestión medioambiental (ISO 14001) y de calidad (ISO 9001)
3.2	41	O.I.	COL. ABOGADOS DE CEUTA	INNOICACE
2.4	42	PYME	GDT INTERSERVICIOS	Desarrollo e Implantación de un sistema integrado de gestión de calidad ISO 9001 y de gestión ambiental ISO 14001
1.1	43	O.I.	CECE	DESTINO CEUTA
2.4	44	PYME	LUCIANO ALCALÁ VELASCO	Implantación y certificación de Stma. de gestión ambiental (UNE-EN-ISO 14001:2004)
2.4	45	PYME	LIMPIEZA CEUTA, SL	Diseño e Implantación de un sistema integrado de Gestión de Calidad (Normas UNE- EN- ISO 9001,14001 y OHSAS 18001).
2.4	46	PYME	GABITEC INSTALACIONES	Implantación y certificación del modelo EFQM
2.4	47	PYME	GABITEC INSTALACIONES	Diseño e Implantación de un sistema integrado de Gestión de Calidad conforme a la Norma UNE- EN- ISO 14001:2004.
1.3	48	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	Diseño y técnicas industriales para la fabricación de puertas de madera macizas
2.2	49	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	Desarrollo tecnológico aplicado a la fabricación de puertas de madera macizas
2.3	50	PYME	INTERIORES CEUTA, SL	Implantación y certificación tecnológica aplicada a la fabricación de puertas de madera macizas

2.- Gastos subvencionables.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. El periodo de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión, ambos inclusive. En ningún caso, los costes de adquisición que sean gastos subvencionables podrán ser superiores a los valores de mercado.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en la base 16.º del texto regulador relativo a los gastos subvencionables.

3.- Plazo de ejecución y justificación del proyecto.

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud y hasta la finalización del período de justificación.

El plazo máximo para la justificación de los proyectos subvencionados se establece, de conformidad con lo dispuesto en la base 15, en 6 meses.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en atención a lo establecido en la base 15.ª

Los organismos Intermedios beneficiarios serán los responsables de la presentación de los documentos justificativos de la ejecución del proyecto ante el órgano instructor de la ayuda. Asimismo está obligado a la presentación de la documentación acreditativa de la identidad de la empresa participante mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 6 de la base 15.ª reguladora de las ayudas.

4.- Modificación del proyecto de actuación

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en tiempo y forma, conforme a lo indicado en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus

conceptos, del número de las empresas participantes, o del plazo para la realización del proyecto o actuación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá, acumulativamente,:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados, y mediante petición razonada del beneficiario, este podrá solicitar su ampliación antes de que finalice el plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad. Su concesión o denegación deberá realizarse de forma expresa y notificarse al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 14 resulte una puntuación inferior a la mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, y, que de haberse aplicado en el momento de su concesión hubiese supuesto la denegación de la ayuda, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión, así como de los requisitos exigidos en la convocatoria y bases reguladoras de aplicación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. No obstante lo anterior, previamente a dicho pago, se requerirá al

interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente *en* el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

5.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos apoyados por este Programa deberán contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Industria-Dirección General de Política de la Pyme, Ciudad Autónoma de Ceuta, Sociedad de Fomento PROCESA, así como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

7.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión del beneficiario en una lista pública de beneficiarios de subvenciones y en la Base de Datos de la Sociedad de Fomento PROCESA, la Ciudad Autónoma de Ceuta, Ministerio de Economía y Hacienda, o cualquier otro organismo público que cofinancie la actuación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los beneficiarios deberán conservar los justificantes y demás documentación correspondiente a la subvención durante un período de tres años a partir del cierre del programa.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán cumplir con la normativa nacional y comunitaria.

SEXTO.- Comunicar la Propuesta de Resolución Provisional adoptada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SÉPTIMO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes

o comuniquen su aceptación expresa, mediante modelo oficial recogido en las bases del Programa, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones o aceptación, que desiste de la solicitud presentada.

En Ceuta, a 15 de noviembre de 2010.- V.º B.º EL DIRECTOR GENERAL DE PROCESA.- Fdo.: José Diestro Gómez.- EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA.- Fdo.: Francisco Javier Fernández Lázaro.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación